



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLAN, 03 JUN. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 1.993, (V. y U.), de fecha 27.12.2024, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2025, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional;
3. Oficio Ordinario N° 922, de fecha 25.04.2025, de SERVIU Región de Ñuble, que solicita asignación directa de recursos para doña Patricia Fabiola Soto Bustos. con cargo al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
4. Oficio Ordinario N° 1173, de fecha 28.05.2025, de SERVIU Región de Ñuble, que rectifica oficio N° 922 de fecha 25-04-2025 solicitud de asignación directa con albergue transitorio para la Sra. Patricia Fabiola <soto Bustos. Perteneciente al Campamento Línea Ferre Confluencia.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.L. N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que reglamenta las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y el D.S. N° 21, (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que nombra Secretario Regional Ministerial de la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ordinario, indicado en el visto 3) y 4) precedente, SERVIU Región de Ñuble, solicita a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida y subsidio adicional de albergue transitorio, para doña **PATRICIA FABIOLA SOTO BUSTOS**, y cuyos antecedentes fueron ingresados al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido **Informe Final N° 36716**.

- b) Que, mediante Memorandum N° 270, de fecha 29.05.2025, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, se ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 10 FSEV, Solicitud de Asignación Directa de fecha 29.05.2025, en el cual se señala que, *"...se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, modalidad Adquisición de Vivienda Construida y subsidio adicional de albergue transitorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones"*.
- c) Que, de la revisión de los antecedentes, y en especial lo señalado en Informes Socio habitacionales, emitidos por profesionales sociales, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI y de SERVIU Región de Ñuble, se desprende que la solicitante, pertenece al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de acuerdo al Registro Social de Hogares, (RSH), no posee propiedad habitacional; el grupo familiar está compuesto por la solicitante y dos hijos menores de edad; Agustín de 16 años y Mateo de 7 años de edad, es relevante señalar que el RSH está integrado el ex conviviente, no obstante este no es parte del grupo familiar puesto que no reside con ellos por motivos de VIF hacia la solicitante, La solicitante presenta un estado emocional vulnerable ya que se informan antecedentes de violencia intrafamiliar vivida v, específicamente por violencia Psicológica y Física, la referida cuanta con denuncia y se emite una medida cautelas en su favor por el delito de amenazas simples contra personas y propiedades, realizada una segunda denuncia a carabineros de quinchamalí durante marzo del 2025 según consta en lo informado en mayor detalle en el punto III situación socio económica y en los antecedentes jurídicos de la VIF adjuntos en el presente informe. Respecto de su situación socioeconómica es pertinente informar que su ingreso mensual económico es de \$233. 000.. mil pesos de los cuales \$150.000 son obtenidos por concepto de pago de pensión de alimentos y \$83000 mil pesos por concepto de Subsidio Único Familiar percibido en favor de sus 2 hijos. Los ingresos son escasos y se evidencia claramente que estos no permiten satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar. Respecto a la condición de salud del Hijo Agustín de 16 años de edad presenta un diagnóstico de discapacidad visual, actualmente se encuentra en lista de espera para trasplante de córnea según se establece en punto V antecedentes de Salud ISH Serviu Ñuble informe médico emitido por especialista Oftalmólogo de Chillan. Actualmente la referida y su grupo familiar habitan inmueble en calidad de allegados en la vivienda de un familiar de la solicitante en la comuna de Linares. De lo anterior se debe contextualizar que con fecha 10.03.2025. y luego de recibir amenazas de muerte y hostigamiento por parte de su agresor esta se dirige a Carabineros de Quinchamalí realizando una tercera denuncia, tras los reiterados hechos de VIF, y así decide salir de su domicilio hacia un domicilio de un familiar de otra comuna del país, así es el caso que las amenazas fueron reiteradas de muerte y hostigamiento en la que se vio en la obligación de arrancar del domicilio en el que se encontraba en Chillan.
- d) Que, es posible constatar del expediente ingresado que para acreditar ingresos se señala solo pensión de alimento que esta recibe en favor de sus hijos, se adjuntan declaración de núcleo familiar y de no propiedad habitacional, declaración jurada de postulación vivienda, antecedentes de causa por VIF ejercida en contra de doña Patricia Soto, documento de <servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Genero, que establece ficha de unidad de Violencia contra las mujeres.
- e) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 27, inciso tercero, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que establece *"...Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:*
b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.", causal que se encuentra acreditada, toda vez, que el grupo familiar en la actualidad se encuentra en estado de incertidumbre debido a que vive de allegada en vivienda exterior a la principal, la que actualmente se encuentra en malas condiciones de habitabilidad, la vivienda es de madera de un nivel, material ligero con filtraciones y humedad, no cuenta con baño ni cocina, debiendo hacer uso de las instalaciones de la casa principal, dejando a la solicitante y sus hijos menores de edad, afectados, al verse enfrentados a no contar con una vivienda donde resguardarse,

además de que no contar con redes de apoyo, que pudieran auxiliarla con un lugar donde vivir, lo que conlleva un riesgo para su seguridad y atenta contra la integridad física del grupo familiar, toda vez, que con sus propios medios, no puede procurarse un lugar donde habitar junto a sus hijos menores de edad.

- f) Que, siendo la solicitante identificada en el considerando a) de la presente Resolución, una persona que se encuentra en precarias condiciones tanto socioeconómicas, de habitabilidad y de salud, se acredita que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º ASÍGNASE DIRECTAMENTE un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, a la persona que se individualiza a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado Reglamento, en la Región de Ñuble:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	RUT	DV	N° Informe Final, Sistema Informático UMBRAL, Módulo Asignación Directa
1	SOTO	BUSTOS	PATRICIA FABIOLA			36716

2º El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **404** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **453** Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto del subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, **si corresponde**, los siguientes subsidios complementarios:

- a) Un monto de **hasta 200** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Localización, a determinar de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 letra a) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- b) Un monto de **hasta 120** Unidades de Fomento del Subsidio de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, emplazadas en áreas rurales, o en áreas urbanas o de extensión urbana donde no aplique el Subsidio Diferenciado a la Localización, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra b) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- c) Un monto de **hasta 30** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- d) Un monto de **hasta 110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura de la vivienda a adquirir, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 letra d) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- e) Un monto de **hasta 20 u 80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- f) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento adicionales correspondiente al subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas, cuando el subsidio se aplique en la adquisición de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra i) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

- g) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio por Superficie Adicional para Adquisición de Vivienda Construida, a determinar conforme a lo señalado en el artículo 35 letra j) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

3° En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un **máximo de 800** Unidades de Fomento.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, **si corresponde**, los siguientes subsidios y/o bonos adicionales:

- a) Un monto de **hasta 5** Unidades de Fomento por el beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social, conforme a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- b) Un monto de **hasta 10** Unidades de Fomento, para el pago de aranceles que correspondan para cubrir costos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Un monto de **hasta 250** Unidades de Fomento, correspondiente al Bono de Integración Social para familias vulnerables, para cubrir la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 letra a) del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- d) Un monto de **50** Unidades de Fomento, por captación de subsidios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

4° ASÍGNASE a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

5° ASÍGNASE DIRECTAMENTE un subsidio adicional, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el artículo 27 D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, **por un monto total de hasta 132 U.F., distribuidas en 11 U.F. mensuales por un período máximo de 12 meses**, a la persona individualizada en Resuelvo N° 1 precedente, para solventar los gastos de albergue transitorio, cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias, a que alude la letra b) del artículo 27 inciso tercero del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

6° Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2025, de la Región de Ñuble. Para efectos de cálculo, el monto a imputar por concepto de subsidio será de **689** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Ñuble, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo con los Resueltos 2 al 4 de la presente Resolución.

7° ESTABLÉCESE que las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 5% de los recursos dispuestos anualmente para dicho programa, de la Región de Ñuble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANTONIO MARCHANT MASS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE
ÑUBLE

JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI V. Y U. ÑUBLE

Ley de Transparencia Art 7.G